

BOLETIN OFICIAL N°3/2023

INTENDENCIA CRISTIAN CARDOZO

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO



ORDENANZA N°5242**VISTO:**

El expediente 4122-001483-00-000, promovido por la Dirección de Administración y Despacho, caratulado: "AUTORIZACION AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA USO DE ESPACIO PUBLICO – TEMPORADA 2024-2027"; y

CONSIDERANDO:

Que, como es costumbre, en las temporadas estivales, el Departamento Ejecutivo tiene previsto la realización de diversos eventos Culturales, Deportivos, Artísticos, Recreativos y de Prevención Sanitaria que redundan en un agregado de oferta turística que brinda nuestro Municipio, el Estado Provincial y Nacional, como así también organismos descentralizados de ambas reparticiones gubernamentales. -

Que, en su gran mayoría estos eventos se realizarán en el espacio público y afectarán el tránsito de personas y vehículos en las calles de nuestro distrito. -

Que, en el marco normativo vigente respecto al funcionamiento de los Concejos Deliberantes hace imposible postergar el tratamiento de la autorización para el uso de espacio público. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de

las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a otorgar permiso de uso del espacio público para la realización de las actividades Culturales, Deportivas, Artísticas, Recreativas, de Servicio de Cajeros Automáticos, de Información al Visitante y Usuarios de Servicios y de Prevención Sanitaria en busca de una Promoción Turística durante las temporadas veraniegas comprendidas entre los años 2024 y 2027 inclusive, y en virtud de lo expuesto en el exordio de la presente. -

ARTÍCULO 2º.- El Departamento Ejecutivo temará a su cargo, a través de sus áreas competentes, todas las medidas necesarias que garanticen la seguridad y el bienestar de los vecinos y visitantes. -

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5242 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS). -

PROMULGADA POR DECRETO N°1739/2023.

ORDENANZA N°5244

VISTO:

El Expediente N°4122-000301-2022-00-000, referido a la escritura de inmuebles en el marco de la Ley N°10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómico de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N°10.830, artículo 2° y 4° inciso d.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva y gratuita el inmueble plantado en el núcleo habitacional de Mar de Ajó, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. GG – MANZ. 4 – PARC. 12 SUBPARCELA 2, al tenedor Sr. SMITH, SERGIO DANIEL, DNI N°29.568.479.-

ARTÍCULO 2°.- Declárese de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar las situaciones dominiales, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura. -

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escrituras Traslativas de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 Artículo 4° inciso d.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5244 (CINCO MIL DOSCIENTO CUARENTA Y CUATRO). -

PROMULGADA POR DECRETO N°1740/2023.

ORDENANZA N°5245

VISTO:

El Expediente N°4122-000176-2018-00-000, referido a la escritura de inmuebles en el marco de la Ley N°10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómico de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones

de la Ley N°10.830, artículo 2° y 4° inciso d.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva y gratuita el inmueble plantado en el núcleo habitacional de Nueva Atlantis, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IX – SECC. G – MANZ. 153 – PARC. 22, al tenedor Sr. SILVA, JUAN MANUEL, DNI N°29.461.434.-

ARTÍCULO 2°.- Declárese de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar las situaciones dominiales, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura. -

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escrituras Traslativas de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 Artículo 4° inciso d.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN

SESIÓN ORDINARIA N°4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5245 (CINCO MIL DOSCIENTO CUARENTA Y CINCO). -

PROMULGADA POR DECRETO N°1741/2023.

ORDENANZA N°5246

VISTO:

El Expediente N°4122-000794-2020-00-000, referido a la escritura de inmuebles en el marco de la Ley N°10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómico de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N°10.830, artículo 2° y 4° inciso d.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva y gratuita el inmueble plantado en el núcleo habitacional de Mar de Ajó, que responde a la

denominación Catastral: CIRC. IX – SECC. G – MANZ. 153 – PARC. 21, al tenedor Sr. BIANQUI, FEDERICO ANDRES, DNI N°31.448.584.-

ARTÍCULO 2º.- Declárese de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar las situaciones dominiales, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura. -

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escrituras Traslativas de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 Artículo 4º inciso d.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N°4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5246 (CINCO MIL DOSCIENTO CUARENTA Y SEIS). -

PROMULGADA POR DECRETO N°1742/2023.

ORDENANZA N°5247

VISTO:

El Expediente N°4122-000891-2023-00-000,

referido a la escritura de inmuebles en el marco de la Ley N°10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómico de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N°10.830, artículo 2º y 4º inciso d.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva y gratuita el inmueble plantado en el núcleo habitacional de Mar del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. VV– MANZ. 462 – PARC. 16, a la tenedora Sra. CINTAS, NOELIA RAXANA, DNI N°33.899.830.-

ARTÍCULO 2º.- Declárese de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar las situaciones dominiales, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura. -

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escrituras Traslativas de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación

dominial, de conformidad con la Ley 10.830 Artículo 4º inciso d.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N°4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5247 (CINCO MIL DOSCIENTO CUARENTA Y SEIS).

PROMULGADA POR DECRETO N°1743/2023.

ORDENANZA N°5248

VISTO:

La Feria de la economía popular 'Las manos de nuestro Pueblo, que funciona en la Plaza Eva Perón de la localidad de Mar del Tuyú; y

CONSIDERANDO:

Que, en el mundo contemporáneo existe una crisis del empleo, debido a la primacía de las inversiones financieras por sobre las productivas, a la incorporación de nuevas tecnologías que sustituyen al factor trabajo en el proceso productivo, entre otras. -

Que, frente a este contexto, las personas planifican diferentes estrategias para generar su trabajo, ya sea éste individual, familiar o asociativo. A este universo heterogéneo denominamos economía popular. -

Que, en el Partido de La Costa, la matriz económica vinculada a la prestación de servicios turísticos trae aparejada la estacionalidad y el empleo temporario para una parte mayoritaria de la población. -

Que, es por ello que, durante la temporada baja, las personas que no se encuentran en el marco de una relación de empleo, buscan diferentes alternativas para garantizar la reproducción de sus condiciones de vida, siendo la industria de la construcción una salida mayoritaria. -

Que, al tratarse de una actividad históricamente masculinizada, la construcción -en muchos casos-, no ofrece una salida para las mujeres, siendo pocas las posibilidades de acceder a un salario por fuera de las actividades del cuidado. -

Que, un grupo de jefas de hogar de La Costa que se dedican a la elaboración de artesanías y manufacturas no perecederas, se organizaron y decidieron promocionar comercializar su producción en la Plaza Eva Perón de Mar del Tuyú. -

Que, las ferias con estas características son lugares de intercambio de saberes y conocimientos, a la vez que son ámbitos constructores de comunidad. -

Que, además de ser el sustento de muchas familias de nuestro distrito, éstas constituyen una intervención urbana, cultural y turística muy valorada por nuestros visitantes. -

Que, resulta necesario brindarles a las integrantes de esta feria, la seguridad sobre la continuidad del desarrollo de sus actividades, respetando su identidad de

trabajadoras de la economía popular.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Renuévase por el término de dos (2) años, la autorización de uso y ocupación del espacio público en la Plaza Eva Perón de Mar del Tuyú, para la instalación de la Feria de la economía popular 'Las manos de nuestro Pueblo, con el fin de promover y comercializar productos artesanales y manufacturas no perecederas. -

ARTICULO 2°. - El Departamento Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la feria y facilitará los mecanismos para su puesta en valor. -

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N°4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5248 (CINCO MIL DOSCIENTO CUARENTA Y OCHO). -

PROMULGADA POR DECRETO N°1744/2023

ORDENANZA N°5249.

VISTO:

El expediente HCD 000312-2022-D-000 Caratulado:" SOLICITUD CONDONACION TASA POR SERVICIOS GENERALES - CASINO DE MAR DE AJÓ - SANTIAGO FUERTES; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Santiago Fuertes donde se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Santa Fé N°726 de la localidad de Mar de Ajó. -

Que, el inmueble que se detalla a continuación se encuentra cedido a la Provincia de Buenos Aires para el funcionamiento del Casino y Sala de Juegos. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la

Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Condónase hasta el año 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, solamente por la superficie que resulta efectivamente afectada a explotación del Casino y a la Sala de Juegos identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. A; Mzna. 0003; L Mzna. -; Parc. 0007; L.Parc A; U.F 000 Cuenta 130010/2; Partida 77528.- //.-

parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente

prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por los beneficiarios de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a los peticionantes. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5249 (CINCO MIL DOSCIENTO CUARENTA Y NUEVE). -

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO CORRESPONDE SU VIGENCIA A PARTIR DEL 20/12/2023

ORDENANZA N°5250.

VISTO:

Las Ordenanzas N°4070 y 4956 que regulan y concesiona la actividad de venta ambulante en playa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N°4070 regula el marco normativo de la Concesión del Servicio de Venta Ambulante en Playa en el Partido de La Costa, estableciendo los rubros permitidos, cupos por zona, valor anual del canon y forma de pago, constitución y formas de inscripción al Registro de Inscripción de Vendedores Ambulantes de Rubros Permitidos en Playa, y demás condiciones propias de la prestación. -

Que, en virtud de lo sancionado por Ordenanza N°4956/2021, promulgada por Decreto Municipal N°1323/2021 se procedió a otorgar la concesión del Servicio de Venta Ambulante en las Playas del Partido de La Costa, a fin de mantener el normal funcionamiento del mismo durante las temporadas estivales. -

Que, a fin de poder brindar el servicio de venta ambulante acorde a los intereses del sector, es menester otorgar la concesión a una institución en que los interesados se nuclean y se organizan. -

Que, existen en el Partido de La Costa una (1) institución dedicada al agrupamiento de los vendedores ambulantes, que se encuentran regularmente constituida. -

Que, la Asociación de Vendedores Ambulantes Zona Sur, cuenta con el reconocimiento de Entidad de Bien Público Municipal, otorgado por Decreto N°574/2018.-

Que, es política de esta Administración Municipal garantizar la participación efectiva de sus actores sociales, a través de la Institución, en el desarrollo de labores comunes para la administración de los servicios y recursos del distrito. -

Que, a los fines de unificar criterios normativos y concentrarlos en una única norma, resulta necesario sancionar la presente Ordenanza que contemple todos los aspectos sobre la actividad de la venta en playa

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Establézcase para la actividad de venta en playa, la división que se detalla seguidamente:

- a) ZONA NORTE: comprende la playa de la localidad de San Clemente del Tuyú.
- b) ZONA CENTRO: comprende la playa de la localidad de Las Toninas hasta la localidad de Costa del Este inclusive.

ZONA SUR: comprende la playa de la localidad de Aguas Verdes hasta el límite geográfico del Partido de La Costa con el Partido de Pinamar.

ARTICULO 2°.- Otórgase la concesión del Servicio de Venta Ambulante en Playa en el Partidode La Costa, desde el 1° de diciembre de 2023, y por el plazo de dos (2) años, para la zona comprendida entre las localidades de San Clemente del Tuyú, hasta el límite geográfico del Partido de La Costa con Pinamar, a la Asociación de Vendedores Ambulantes de Zona Sur, en virtud de los fundamentos expuestos en el exordio de la presente. -

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que, en caso de que surjan nuevas Asociaciones debidamente constituídas en la Zona Norte y Zona Centro del distrito, el Departamento Ejecutivo se reserva el Derecho de interrumpir las concesiones vigentes en dichas zonas a fin de ser nuevamente otorgadas. -

ARTICULO 4°.- Asimismo, dejase establecido que los Concesionarios, deberán presentar anualmente, y en la fecha que establezca la autoridad de aplicación, memoria y balance general de cada ejercicio, como asimismo toda otra documentación que acredite la vigencia de la entidad. -

ARTICULO 5°.- Autorízase a los Concesionarios a la designación de inspectores de playa AD-HOC que tendrán la tarea de verificar el desempeño de los vendedores de su sector, colaborando asimismo con el "operativo de seguridad en playa". -

ARTICULO 6°.- El monto del canon anual fijado en la presente Ordenanza está expresado en "módulos" y el valor de cada módulo es el resultante de la aplicación de los valores establecidos en el artículo 4° de la Ordenanza N°3507. También conforman el precio del canon las donaciones que se obligan a realizar los concesionarios de hasta el 30% del neto de las utilidades obtenidas, a entidades de bien público debidamente reconocidas por esta Municipalidad. El Departamento Ejecutivo determinará la Institución y los bienes que se serán objeto de donación. -

ARTICULO 7°.- Establécese que el valor del canon anual reglado en la presente, será ingresado por el concesionario a la Tesorería Municipal con las modalidades y plazos dispuestos por la reglamentación vigente. -

ARTICULO 8°.- El pago del canon correspondiente a cada vendedor, se efectuará por intermedio del Concesionario y por ante la Secretaría de Ordenamiento Urbano y/o quien la reemplace en el futuro, quien entregará la correspondiente credencial identificatoria, en la que constarán los datos del vendedor, el rubro autorizado, el sector de venta y una fotografía del portador. -

ARTICULO 9°.- Déjase establecido que todos los carros contarán con una identificación con logo visible donde conste rubro autorizado y número designado. -

ARTICULO 10°.- El concesionario percibirá de los vendedores una contribución equivalente al 100% del canon que por esa zona y rubro paguen a la Municipalidad. -

ARTICULO 11°.- A los efectos del otorgamiento de los permisos a cada vendedor se utilizará el Registro de Inscripción de Vendedores Ambulantes de Rubros Permitidos en Playa. -

ARTICULO 12°.- La inscripción a dicho Registro se llevará a cabo entre el 1° de Mayo y 30 de noviembre de cada año, en las Instituciones Concesionarias, debiendo éstas entregar en forma semanal el listado preliminar al área que corresponda del Departamento Ejecutivo. -

ARTICULO 13°.- Requiérase para la inscripción en este Registro la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad con domicilio en La Costa de cinco (5) años de antigüedad como mínimo.
- b) Documentación que demuestre fehacientemente su residencia en el Distrito, a saber:
 - 1.- Comprobantes que acrediten la posesión legal de la vivienda (Título de Propiedad, Contrato de Locación)
 - 2.- Factura de pago de servicios a su nombre (luz, gas, teléfono)
 - 3.- En caso de tener hijos en edad escolar, deberá presentar certificado de escolaridad

emitido por establecimientos educativos del Partido de La Costa. -

- c) Declaración Jurada estableciendo el sector de playa y rubro a Comercializar, estableciendo tres opciones.
- d) Libreta Sanitaria.

ARTICULO 14°.- Los Concesionarios de la Venta Ambulante en Playa, deberán requerir al permisionario la Constancia de Inscripción en el Registro, como requisito indispensable para otorgarle la credencial que lo acredite como Vendedor Ambulante en playa. –

ARTÍCULO 15°.- Establécense los siguientes rubros permitidos, cupos por zona y el valor del canon anual que deberá abonarse por cada permiso conforme al rubro:

RUBRO AUTORIZADO	ZONA NORTE CUPOS	ZONA CENTRO CUPOS	ZONA SUR CUPOS	VALOR CANON MODULOS
Bebidas sin alcohol	25	30	30	40
Golosinas (pochoclos, pirulines y manzanitas)	25	35	30	40
Infusiones (te, café, agua caliente)	20	30	50	35
Churros	120	150	160	50
Helados	20	45	40	50
Choclos hervidos	40	50	80	60
Panchos	40	50	80	60
Ensalada de frutas – jugos	30	40	50	40
Productos a base de miel	30	40	50	40
Chipa	30	30	40	40

Ropa DE PLAYA	15	20	25	50
Licuidos	30	50	80	60
Bijouterie - caracoleria	20	30	50	50
Juguetes Playeros	20	25	30	50

ARTICULO 15°.- La venta de productos no permitidos o de aquellos que no corresponden al permiso otorgado, implica una falta municipal. Por consiguiente, a quien incurra en esta falta se le aplicará una multa de 1000 a 5000 módulos.

-

ARTICULO 16°.- Queda totalmente prohibida la venta de productos reglados por la presente Ordenanza en canasto de mimbre, debiendo en tal caso la autoridad de aplicación, proceder al decomiso y al retiro del permiso al infractor. -

ARTICULO 17°.- Deróganse las Ordenanzas N°4070, 4956 y toda norma que se oponga a la presente.

-

ARTICULO 18°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la reglamentación de la presente, a los fines de dictar todas las normas que hagan operativa esta Ordenanza. -

ARTICULO 19°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA
SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE
LA COSTA, PROVINCIA DE
BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA N°4, A LOS 30 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRES.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5250 (CINCO MIL DOSCIENTO CINCUENTA). -

PROMULGADA POR DECRETO N°1745/2023.

ORDENANZA N°5251

VISTO:

Que las Empresas Cooperativas y Distribuidoras de Energía Atlántica EDEA S.A., CESOP y CLYFEMA han instrumentado para los usuarios de escasos recursos la Tarifa Eléctrica de Interés Social (T.E.I.S.); y

CONSIDERANDO:

Que, la Provincia de Buenos Aires a través de la Resolución N°117 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Decreto Provincial N°1522, ambos del año 2000, ha permitido la discriminación tarifaria efectuada y han reducido en forma total y transitoria las alícuotas de los impuestos creados por el Decreto Ley 7290/67 y 9038/78 para todos aquellos casos en que la reducción efectiva de la tarifa neta aplicada por el prestador resulta del cuarenta por ciento (40%) o mayor. -

Que, la implementación de dicha tarifa exige además de parte del Municipio, dejar de percibir de los beneficiarios de dicha tarifa el importe correspondiente a la Ley N°11769 artículo 72 ter. y el importe que en

concepto de alumbrado público y mediante la aplicación de la Ley 10.740 incluyen las cooperativas EDEA, CESOP y CLYFEMA en la facturación de energía del periodo correspondiente. -

Que, el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 2893/05 del 28/12/2005 ha creado la Comisión de Estudio de Tarifa Eléctrica de Interés Social (TEIS) con el fin de realizar la evaluación de las familias que estuvieran en condiciones de acceder a dicho beneficio, en cumplimiento de la Resolución N°17 del 2.000 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y del Decreto N°1522 del 2.000, ambos de la Provincia de Buenos Aires, sobre quita de los impuestos provinciales. -

Que, resta entonces para proceder a la implementación de esta tarifa que hará que los clientes de escasos recursos se vean adicionalmente beneficiados en virtud del esfuerzo conjunto realizado por la Empresa Distribuidora, el Gobierno Provincial y Municipalidad de La Costa; la eximición que en concepto de Alumbrado Público y mediante la aplicación de la Ley N° 10.740 cobra las cooperativas EDEA S.A., CESOP y CLYFEMA, a favor del Municipio de La Costa.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º. – Exímase en forma transitoria, del pago que en concepto de Alumbrado Público y mediante la aplicación de la Ley N°10.740 perciben las Cooperativas EDEA S.A., CESOP y CLYFEMA a favor de la Municipalidad de La Costa, a todos aquellos contribuyentes de escasos recursos existentes o futuros que resulten beneficiados con la Tarifa Eléctrica de Interés Social y donde la reducción efectiva de la tarifa neta aplicada por el prestador sea del cuarenta por ciento (40%) o mayor.-

ARTÍCULO 2º. - EDEA S.A., CESOP y CLYFEMA dejarán de percibir en la facturación de energía de los beneficiarios mencionados el importe correspondiente a la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- El beneficio establecido por la presente Ordenanza prevé la aplicación para las facturas emitidas por EDEA S.A. para el período enero/febrero de 2024 en adelante, y podrá ser suspendido en forma parcial o total, transitoria o permanente, en el momento que el Departamento Ejecutivo lo estime necesario. -

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN
SESIÓN ORDINARIA N°4, A LOS 30
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5251 (CINCO MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y UNO). –

ORDENANZA N°5252

VISTO:

El expediente 4122-000569-2023-00-000 Caratulado: “Pedido de condonación a favor del Bombero Voluntario Campeglia Javier de la localidad de Santa Teresita”; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N°4118 se establecen los valores correspondientes a la eximición para el personal de Bomberos Voluntarios. -

Que, por el Artículo 93°, Punto 13, Inciso c de la Ordenanza Fiscal N°5122/2022 se detalla que estarán exentos de la tasa por servicios generales, los inmuebles pertenecientes y habitados en forma permanente por integrantes de los diferentes Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios. -

Que, a través de las actuaciones de referencia iniciadas por el Señor Campeglia Javier, invocando su condición de Bombero Voluntario, solicitando la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 3 N°6969 uf 2 la localidad de Mar del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 18 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el

PROMULGADA POR DECRETO N°1746/2023

Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Condónase desde el año 2017 al 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Campeglia Javier Gustavo DNI 23.100.120 con domicilio en calle 3 N° 6969 uf 2 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0061; L Mzna. -; Parc. 016; U.F 002 Cuenta 185644/2; Partida 178211.-

ARTÍCULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que

comunique la presente al peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5252 (CINCO MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y DOS).

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO CORRESPONDE SU VIGENCIA A PARTIR DEL 21/12/2023.

ORDENANZA 5253

VISTO:

El expediente HCD 000140-2023-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación derecho de cementerio de quien fuera en vida Jennifer Antonella Larluz"; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo normado en Ordenanza 5122/2022 en su artículo 247º establece "que estarán exento de los Derechos de Cementerio, al/los responsables, por arrendamiento de sepulturas en tierra, incluidos los derechos de inhumación, ante la muerte de un familiar directo. -

Que, a fs. 2 se encuentra nota presentada por la madre Sandra Carmen Carrizo solicitándolo. -

Que, a fojas 11 obra informe de deuda cuyos datos de arrendamiento se detallan a continuación: Sector J – Mzna. 3 – Sepultura N° 43 – CUIM 669594

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Condónase el pago de los Derechos de Cementerio, por los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 inclusive por el arrendamiento de sepultura e inhumación de los restos de “Jennifer Antonella Larluz” cuyos datos catastrales son: SECTOR: J – MANZANA: 3 – SEPULTURA N° 43 – CUIM: 669594, del Cementerio Municipal por los motivos expuestos en el exordio de la presente, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5253 (CINCO MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y TRES).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO**

**CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5254

VISTO:

El expediente HCD 000002-2023-D-000 Caratulado: “Solicitud de condonación Tasa por servicios generales Lizarraga Ana María – Mar del Tuyú”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Lizarraga Ana María, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 1 N° 7129 de la localidad de Mar del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 35 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de

condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación. -

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Condónase el año 2021 el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Lizarraga Ana María DNI 4.721.650 con domicilio en calle 1 N° 7129 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0041; L Mzna. -; Parc. 0003; Subparc.: 3 Cuenta 162310/7; Partida 165444.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5254 (CINCO MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y CUATRO). -

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO

**CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5255

VISTO:

El expediente
HCD 000084-2023-D-000
Caratulado: "Solicitud de
condonación Tasa por servicios
generales a favor de Julia Beatriz
Meza de la localidad de San
Clemente del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora Julia Beatriz Meza, se
solicita la condonación de deuda de
su propiedad, ubicada en calle 14
esq. 7 N°499 de la localidad de San
Clemente del Tuyú. -

Que, a fs. 2
a 27 obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. -

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de

condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación. -

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descripta precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del
requerente de hacer lugar al pago de
las tasas municipales, siendo
menester proceder al dictado del
acto administrativo correspondiente.
-

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de
La Costa en uso de las facultades
que le confiere la Ley Orgánica de
las Municipalidades sanciona con
fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°. - Condónase el año
2022 el 100 % de la deuda
devengada en concepto de tasas por
servicios generales, por el inmueble
de la Señora Julia Beatriz Meza DNI
16.094.231 con domicilio en calle 14
esq. 7 N° 499 de la localidad de San
Clemente del Tuyú; identificado
catastralmente como Circ. IV; Secc.
C; Mzna. 0220; L Mzna. -; Parc. 0009
A; Cuenta 23157/1; Partida 8093.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N°4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5255 (CINCO MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y CINCO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5256

VISTO:

La necesidad de modificación de la ordenanza 1930, servicios de taxis y reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la reunión mantenida con los integrantes del Centro de Propietarios y Conductores de Autos Taxímetros de La Costa, se ha visto que lo planteado, es conveniente de tener en cuenta, al ser éste un servicio de Transporte Público. -

Que, es necesario adecuar la Ordenanza de Reglamentación del Servicio de Taxis, de acuerdo a la solicitud oportunamente efectuada, así como compaginar todo lo relacionado al servicio mencionado en una nueva Ordenanza. -

Que, las disposiciones vigentes en la materia no cumplen con la finalidad mencionada, resultando menester la elaboración del pertinente acto administrativo, que configure reglas claras entre el poder concedente, los prestadores del servicio y los usuarios. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

TITULO ISERVICIO PUBLICO DE TAXIS.CAPITULO I• DERECHO APLICABLE. -

ARTICULO 1º.- El servicio de transporte de pasajeros por medio de automóviles de alquiler, en el Partido de la Costa, estará regido por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- El Servicio Público establecido, en la presente, es de carácter permanente, con las siguientes modalidades: SERVICIO PERMANENTE CONTINUO Y SERVICIO PERMANENTE DISCONTINUO.

• DENOMINACION Y CONCEPTOS. -

ARTICULO 3º.- Denominase:

TAXI: Al automóvil de alquiler provisto de aparato taxímetro.

CONDUCTOR PROPIETARIO: La persona titular de la autorización o licencia de taxi, que otorga la Municipalidad y realizan personalmente la prestación del servicio.

EMPLEADOS CONDUCTORES: A aquellas personas que previa autorización municipal, se encuentran habilitados para realizar el servicio de taxis a las órdenes y bajo responsabilidad de un Conductor Propietario.

TITULO IICONCESION DEL SERVICIO.CAPITULO I• REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE TAXI E INSCRIPCIONES COMO CONDUCTORES PROPIETARIOS.• SOLICITUD. -

ARTICULO 4º.- Para optar a la prestación del servicio de taxis, el interesado debe ser mayor de 21 años y presentar en la Municipalidad una solicitud que contenga:

a) Apellido y nombre del solicitante.

b) Domicilio real.

c) Fotocopia certificada del documento de identidad y del registro de conductor profesional, el que deberá encontrarse vigente a la fecha de la solicitud.

d) Apellido y nombre del cónyuge, de los padres, hijos y demás parientes que cohabiten con el

solicitante si se encuentran a su cargo.

e) Marca, modelo, número de motor, tipo, patente, capacidad y características del automotor que será objeto de la prestación.

f) Apellido y nombre del empleado-conductor si lo tuviera, con las especificaciones contenidas en los incisos a), b) y c) de este artículo, debiendo firmar también la solicitud.

g) Contratación de Seguro de Responsabilidad Civil Total, respecto a terceros y de Accidentes de las Personas Transportadas, como así también del chofer de la unidad, debiéndose presentar el Certificado de Cobertura Oficial otorgado por la Compañía Aseguradora cada cuatrimestre.

h) Fotocopia autenticada de la Cédula de Identificación del rodado expedida por el Registro de la Propiedad del Automotor, que acredite la titularidad del peticionante, o comprobante legal que goce de autenticidad para

acreditar el Dominio del automotor a nombre del solicitante. Determinar la localidad en la que se prestará la actividad, la que tendrá relación directa con el domicilio real del solicitante.

- OTROS RECAUDOS. -

ARTICULO 5°.- El solicitante deberá cumplimentar, además, en la oportunidad y términos que fije el Departamento de Transporte los siguientes extremos:

a) Presentar Certificado de Antecedentes Penales cada dos (2) años.

b) Certificado de aptitud física otorgado por profesional médico privado o municipal, en la Renovación de la documentación solicitada por la Dirección de Transporte.

c) Acreditar domicilio confirmado en el Partido de La Costa, de cinco (5) años, inmediatos anteriores por lo menos, asentado en el Documento Nacional de Identidad.

d) Libro de Actas de 200 folios.

ARTICULO 6°.- No podrán solicitar licencias de taxis aquellos funcionarios y/o agentes municipales que se encuentren en actividad o a la fecha de la solicitud respectiva, y las personas que detenten empleos públicos. Asimismo, quedando inhabilitados de solicitar una licencia, las personas que cohabiten, con quien sea poseedor de una. -

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar el otorgamiento de las licencias de taxi, debiendo determinar un sistema de puntaje, en el que se tendrá en cuenta las condiciones socio-económicas del solicitante, su antigüedad en la radicación en el Partido de La Costa y la fecha de

presentación de la solicitud de la licencia.

CAPITULO II

- HABILITACION DEL TAXI. CONDICIONES DEL AUTOMOTOR.

ARTICULO 8°.- Los automóviles destinados al servicio de taxis, deben reunir las siguientes condiciones:

a) Modelo no más de cinco (5) años a contar de la fecha de salida de fábrica hasta el otorgamiento de la licencia. -

b) Tapizado de cuero o plástico. -

c) Pintura en perfectas condiciones de color Blanco uniforme en todo el vehículo. -

d) Aparato taxímetro en las condiciones establecidas en esta reglamentación para su admisión y funcionamiento. -

e) Hallarse en general en las debidas condiciones de uso, higiene y funcionamiento.

f) Letrero luminoso doble faz en el techo, con las siguientes medidas: entre 30cm y 50cm de color blanco con la inscripción TAXI en el frente y el número de licencia en contrafrente en letras color negras. -

g) Tener pintado o ploteado en ambas puertas delanteras un ovalo horizontal de 35cm de ancho por 25cm de alto, con fondo blanco y letras rojas que diga "TAXI" y el "NUMERO DE LICENCIA".-

h) El automotor deberá pesar como mínimo 800 Kg (Peso de Fábrica), tener una cilindrada superior a los 1200 cm³., tener cuatro (4) puertas, asiento trasero con capacidad para dos (2) personas como mínimo y torre acorazada, permitiéndose

vehículos de tipo utilitario, adecuados a la presente Ordenanza.

-

- CONDICIONES DEL APARATO TAXIMETRO.

ARTICULO 9°.- Serán únicamente admisibles los aparatos taxímetros, electrónicos que emitan comprobantes donde figure, la hora, día, cantidad de fichas bajadas e importe total del viaje y reunirán asimismo las siguientes características:

a) Posean las ventajas técnicas prácticas que faciliten su colocación, cambio y reparación.

b) Sea a prueba de alteraciones de funcionamiento producidas por golpes, vibraciones o factores similares.

c) Cuenta con un dispositivo adecuado para garantizar la inviolabilidad del precinto de seguridad y evitar el desarme o la sustitución clandestina del aparato.

d) Caja hermética que asegure la imposibilidad de introducir en ella elementos extraños.

e) Lleve inscripto el tipo de marca e indique el precio del viaje en pesos y centavos.

f) Marque el importe del servicio en relación al recorrido y a la duración de la espera, con sujeción a la tarifa vigente.

g) Esté colocado en el vehículo de manera que sea fácil para el pasajero la lectura del importe desde el interior.

h) Tendrá una pantalla principal en la cual se reflejará el importe acumulado, contabilizando hasta cinco dígitos.

i) Dispondrá, como mínimo, de contadores que reflejen: -

j) Bajador de tarjetas.

k) Fichas caídas.

l)a) Posición libre.

b) iniciación del recorrido.

c) Cese del funcionamiento del reloj.

m) El generador del pulsor se adecuará a la transmisión mecánica del vehículo en el que se hallare instalado accionando el taxímetro a su sola frecuencia.

CAPITULO III

- DE LOS EMPLEADOS-CONDUCTORES

ARTICULO 10°.- HABILITACION: Para conducir automotores afectados al servicio de taxi, los empleados deberán ser habilitados previamente por esta Municipalidad, debiendo ser renovada esta habilitación anualmente.

ARTICULO 11°.- REQUISITOS: Para obtener habilitaciones como empleado-conductor se deberán satisfacer las exigencias establecidas para los conductores propietarios en los incisos a), b) y c) del Artículo 4° y a), b), c) y e) del Artículo 5°, pudiendo contar con una edad superior a los veintiún (21) años. -

ARTICULO 12°.- El empleado-conductor deberá manifestar en su solicitud el Número de Licencia y localidad a la cual ser afectado. -

ARTICULO 13°.- Los empleados-conductores no adquieren vinculación directa con la Municipalidad y actúan bajo la responsabilidad exclusiva y personal del titular de la licencia

correspondiente, quien por lo tanto es responsable del incumplimiento de las obligaciones del servicio y de las infracciones en que incurran. -

Se considerará a los fines de la aplicación de este artículo como empleado-conductor a toda persona que preste servicio en un automotor con licencia de taxi, aunque no estuviera autorizado por esta comuna, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle al titular y conductor verificada esta anomalía. -

ARTICULO 14°.- Excepcionalmente y por cuestiones de fuerza mayor podrá autorizarse la prestación del servicio del conductor en otra licencia autorizada previa notificación al área de transporte por parte de ambas licencias involucradas. -

ARTICULO 15°.- El empleado-conductor deberá comunicar su cese en funciones o el cambio de prestaciones de servicio a otra licencia en el término de cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho a esta comuna, bajo apercibimiento de dársele de baja de los registros respectivos y suspenderse por el término de Un (1) año.

- HABILITACION - REGISTRO

ARTICULO 16°.- Créanse tres registros rubricados y foliados, en los que se inscribirán respectivamente: los empleados-conductores y los automotores que obtengan habilitación.

ARTICULO 17°.- Las habilitaciones de conductores-propietarios, empleados - conductores y automotores de las licencias correspondientes serán otorgadas mediante el pertinente acto

administrativo elaborado por el Departamento Ejecutivo.

Las presentaciones de solicitudes de referencia no implicarán la obligatoriedad de su otorgamiento ni la adjudicación de derecho alguno, debiéndose regirse el Departamento Ejecutivo para su otorgamiento de conformidad dispuesta en el Artículo 8° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 18°.- La habilitación del automotor y del aparato taxímetro se acreditará mediante un certificado que, precedido de la revisión, pruebas de precintación y demás recaudos establecidos en la presente Ordenanza otorgará el Departamento Ejecutivo a los solicitantes.

ARTICULO 19°.- Si las solicitudes no reúnen todas las condiciones exigidas para la habilitación, el Departamento Ejecutivo hará constar las deficiencias a los efectos de que las subsanen dentro del término que establezca bajo apercibimiento de darle por perdido dicho pedido.

ARTICULO 20°.- Los empleados-conductores y los propietarios-conductores deberán renovar a su vencimiento la documentación reglamentaria y actualizar los demás datos y recaudos que fuere menester dentro de los diez días hábiles de producida cualquier modificación, bajo apercibimiento de suspender las habilitaciones correspondientes hasta tanto no se normalicen las anomalías antes mencionadas. En el caso de que pasaran seis meses sin regularizar esa situación se le dará de baja a las habilitaciones pertinentes.

TITULO III

- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

- DE LOS TURNOS.

ARTICULO 21°.- El servicio descrito en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, deberá funcionar con un mínimo de vehículos, las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y feriados, según un cronograma trimestral, que deberá ser coordinado por el Departamento Ejecutivo a través del área correspondiente, en un todo de acuerdo al siguiente detalle:

a) **SERVICIO PERMANENTE CONTINUO:** durante los doce (12) meses del año, las veinticuatro (24) hs. del día.

b) **SERVICIO PERMANENTE DISCONTINUO:** desde el 15 de diciembre al 15 de marzo de cada año, las veinticuatro (24) horas del día.

Para la implementación de las modalidades establecidas en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Transporte, abrirá un Registro, donde a partir de la fecha establecida por dicha Dirección, se han de registrar los propietarios de licencias, adoptando la modalidad en la que han de prestar el servicio, según el presente artículo. Una vez efectuado el Registro, de acuerdo a la modalidad adoptada, ésta no podrá cambiarse dentro del año en el cual se efectuó la opción de la modalidad contemplada anteriormente.

ARTICULO 22°.- Son excepciones a la prestación regular y diaria del servicio de taxi las siguientes causales:

a) **POR RAZONES DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADA;** El conductor-propietario deberá notificar dentro de

las veinticuatro (24) hs. de producida la causal su imposibilidad de prestar servicio de taxi. En su presentación el conductor-propietario deberá manifestar la causa por la cual no prestará el servicio, el tiempo que estará imposibilitado de hacerlo y los medios de prueba que estime pertinente que acrediten dicho supuesto. El Departamento Ejecutivo deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la presentación, haciendo lugar o no, a dicha solicitud y el tiempo estimable por el cual se autoriza a no prestar el servicio mencionado. En el caso de no expedirse la Municipalidad en el término antes mencionado se considerará como autorizado y por el tiempo que haya manifestado el Conductor-propietario.

b) **POR PEDIDO DE REPARACION:** Ante la solicitud de pedido de reparación del taxi por el conductor-propietario, el Departamento Ejecutivo deberá expedirse de la siguiente forma:

1) **REPARACIONES COMUNES:** Tomando en consideración el tipo de reparación a efectuar se otorgarán por períodos de treinta (30) días consecutivos, autorización para no prestar servicio, los que serán renovables por períodos iguales hasta noventa (90) días a solicitud del interesado y en virtud de las reparaciones a realizar.

2) **REPARACIONES EXTRAORDINARIAS POR CHOQUE O DESTRUCCION PARCIAL DEL VEHICULO:** Se otorgarán autorizaciones para no prestar servicio en la misma forma que la establecida en el punto anterior de este artículo y hasta 180 días consecutivos, debiendo en

estos casos presentar el recurrente, acta de choque u otra certificación que acredite el siniestro.

c) **POR RETIRO DEL SERVICIO POR HURTO, ROBO O DESTRUCCION TOTAL:**

Se concederá, previa presentación de certificación que acredite el hecho, autorización para su retiro de servicio en estos supuestos durante el término de sesenta (60) días consecutivos, renovables a petición del interesado por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos de producido el hecho debiendo hacer entrega el conductor-propietario de la documentación pertinente del servicio, reloj, cartel indicador en los casos de poseerlo.

d) **POR DESCANSO PERIODICO:**

En este supuesto, con una antelación de quince (15) días hábiles, el conductor-propietario deberá presentar la solicitud de autorización de no prestar servicio por descanso periódico, la que será otorgada por un período de hasta treinta (30) días por año calendario.

e) **POR VIRTUD DE DISPOSICIONES EXPRESAS DE ESTA REGLAMENTACION.**

ARTICULO 23°.- Vencidos los plazos establecidos en el artículo anterior, el conductor- propietario deberá presentar el vehículo en perfectas condiciones para su reintegro al servicio.

ARTICULO 24°.- Cuando se comprobare que la UNIDAD con autorización para no prestar servicio (Artículo 23°), se encontrare circulando, prestando servicio, o haya sido retirado de taller en caso de reparación, sin haber solicitado su

titular su reintegro a la prestación, el pedido será anulado y su propietario será sancionado con una multa de módulos.

ARTICULO 25°.- Cuando los conductores-propietarios violaren el procedimiento de autorización de no prestar servicio establecido en los Artículos 22, 23, 24 y 25 del presente, el Departamento Ejecutivo procederá a la cancelación de la habilitación se dará de baja al conductor-propietario de los registros correspondientes.

NORMAS DE TRANSPORTE.

ARTICULO 26°.- El conductor con taxímetro desocupado no podrá negarse a prestar servicios a quien lo solicite dentro de los límites autorizados para prestar el servicio.

ARTICULO 27°.- El taxi en servicio debe ser destinado exclusivamente al transporte de pasajeros y su equipaje. El conductor no será obligado, sin embargo, a transportar equipajes de tamaño fuera de lo común que supere la capacidad normal del vehículo. Puede negarse también al transporte de equipajes por razones de higiene o seguridad.

ARTICULO 28°.- Los taxis desocupados deben llevar la bandera levantada, bajándola únicamente al iniciar el viaje. Cuando fuere llamado a la parada, el trayecto éste, debe hacerlo con bandera baja. Durante la noche debe llevar encendida la luz roja cuando circule libre. En caso de no hallarse en servicio debe cubrir el aparato taxímetro con una funda.

ARTICULO 29°.- El conductor debe hacer el viaje por el trayecto más corto hasta el destino

solicitado a menos que el pasajero ordene un recorrido distinto.

ARTICULO 30°.- Toda cuestión o diferencia entre el conductor y pasajeros debe plantearse ante el funcionario a cargo de la seccional policial más próxima al lugar en que se produzca, o ante un Inspector Municipal de Tránsito, o ante la dependencia municipal competente a opción del pasajero, sin perjuicio de la denuncia o queda fundada que ésta considere oportuno dirigir a la autoridad municipal.

ARTICULO 31°.- Los conductores deben atender en las paradas todas las llamadas telefónicas, contestar dando su Número de Parada y el coche taxímetro que conduzca y acudir al llamado sin pérdida de tiempo.

ARTICULO 32°.- El conductor no debe iniciar el viaje si el aparato taxímetro no funciona, o su funcionamiento es deficiente, siendo aplicable en estos supuestos el procedimiento de queja establecido en el Artículo 31°.

OBLIGACIONES DEL SERVICIO.

ARTICULO 33°.- Se permitirá una publicidad en la luneta trasera microperforada y en las puertas traseras solo se permitirá referencia al servicio de taxis. -

ARTICULO 34°.- Son obligaciones del conductor:

- 1) Llevando pasajeros no fumar, ni tener radios en funcionamiento, salvo expresa autorización del mismo.
- 2) Llevar acompañantes.
- 3) Estar aseado, sobrio y guardar compostura y el mejor respeto hacia los pasajeros y público.

ARTICULO 35°.- El conductor deberá llevar consigo mientras esté en servicio un ejemplar de esta Reglamentación a disposición del pasajero que desee consultarlo y con obligación de exhibirla a la autoridad competente o inspector municipal que lo solicite. Dicho ejemplar será otorgado por la municipalidad, sin cargo.

ARTICULO 36°.- Llevar un Libro de Quejas de doscientas (200) fojas foliadas, el que estará a disposición de los pasajeros.

ARTICULO 37°.- Llevar los certificados de habilitación correspondientes, los que deberán encontrarse vigentes al tiempo de prestar el servicio.

ARTICULO 38°.- Ningún vehículo taxímetro podrá permanecer en servicio desde el momento mismo en que se encuentre en condiciones antirreglamentarias que se establecen en esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por la infracción cometida.

ARTICULO 39°.-El conductor del taxímetro, en ejercicio y ocasión de estar en funciones deberá -llevar vestimenta adecuada y presentar perfecto estado de higiene general.

ARTICULO 40°.- Poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar cada viaje y mantenerlo en ese estado, hasta la terminación del recorrido.

ARTICULO 41°.- Realizar anualmente examen de salud Y presentar certificado de aptitud física expedida por el servicio de Salud público.

ARTICULO 42°.- Queda prohibido a los conductores-propietarios y a los empleados-propietarios:

1) levantar pasajeros cuando existiera parada a 100 mts. de distancia y siempre que hubiera en ella coches disponibles, esta prohibición no rige en casos de lluvia.

2) exceder el número de pasajeros la capacidad normal que determinan los asientos del vehículo, inclusive cuando el pasajero estuviera constituido por niños.

3) retirar el vehículo del servicio sin causa justificada por períodos mayores de 5 días, sin expresa autorización por parte del Departamento Ejecutivo.

4) estacionar fuera de las paradas autorizadas.

5) levantar pasajeros en la vía pública, fuera de la localidad autorizada para prestar servicio, salvo expreso pedido mediante llamada telefónica o vías de comunicación alternativas donde el pasajero expresa su preferencia de viajar de regreso a su localidad de origen en un vehículo taxi de su localidad.

DE LOS CONTROLES.

ARTICULO 43°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a la confección de un cronograma anual de controles del estado general, de los vehículos respecto a su funcionamiento mecánico, pintura, higiene y aspecto estético y verificación del buen funcionamiento del aparato taxímetro. Dichos controles no podrán ser inferiores de dos (2) veces en el año.

ARTICULO 44°.- Los vehículos en servicio deberán ser sometidos anualmente a la desinfección de los mismos, bajo la vigilancia de la

Inspección Municipal, la que fijará fecha para los automotores en cada localidad. En lugar visible deberá exhibirse el comprobante respectivo de ello y de la inspección mecánica.

TITULO IV- * DE LAS LICENCIAS.

ARTICULO 45°.- Las licencias serán otorgadas con carácter estrictamente personal. El titular de la licencia de taxi podrá cederla siempre que tenga una antigüedad de 2 años y pago del canon al cien por ciento (100 %). Cuando el titular tenga una antigüedad de cinco (5) años en el ejercicio de la actividad y seda a favor de su conyugue o conviviente, en este último caso deberá acreditar una convivencia de tres (3) años como mínimo, y familiares en primer grado por cosanguinidad y afinidad pagando el 50% del canon.

Se contemplará la excepción a los dos (2) años de la cesión los siguientes casos:

- a) Por padecer el titular de una minusvalía laboral definitiva que le impida continuar prestando el servicio. (deberá adjuntar certificados médicos).
- b) Cuando el titular emigre al exterior del país por un tiempo superior a los doce (12) meses (deberá acreditar mediante presentación de visa).
- c) Cuando el licenciario sufriera la pérdida total de la unidad habilitada sea por robo o siniestro. (deberá adjuntar baja del registro del automotor, y baja del seguro correspondiente).

ARTICULO 46°.- En caso de muerte del conductor-propietario, quienes se crean con hereditario tienen la

obligatoriedad, bajo pena de darse de baja la licencia, de notificar dicha circunstancia al Departamento Ejecutivo, en forma fehacientemente dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso; deberá acreditarse ante el Departamento Ejecutivo el inicio del juicio sucesorio dentro del plazo de noventa (90) días de ocurrido el deceso; y desde el inicio de dicho trámite cuenta con el plazo de un (1) año para presentar la declaratoria de herederos. Ínterin se resuelva la situación judicial del vehículo y los que se creen con derecho hereditario el Departamento Ejecutivo determinara los pasos a seguir.

- DEL REEMPLAZO DEL COCHE TAXIMETRO

ARTICULO 47°.- Ninguna persona podrá ser titular de más de una licencia, ni podrá haber empleados-conductores habilitados en más de una licencia

ARTICULO 48°.- Los coches taxímetros se sustituirán:

- 1) cuando el modelo supere los diez (10) años de antigüedad.
- 2) cuando el titular desee mejorar la unidad.
- 3) por sustracción, robo o destrucción total en forma prevista en el Artículo 22°, inciso c) de la presente. En todos los casos deberá cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 8° de la presente. Dicha sustitución se operará si media notificación al Departamento Ejecutivo y si el mismo se expidiera en forma favorable. Con excepción del inciso a).

TITULO V

- DERECHO DE LICENCIA Y CANON.

ARTICULO 49°.- Una vez cumplimentados los requisitos y recaudos establecidos en el TITULO II de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá acordar la autorización de prestar el servicio de taxi previo pago del gravamen (DERECHO DE LICENCIA), que establezca la Ordenanza Impositiva. Asimismo, el conductor-propietario, deberá abonar un canon cuyo monto será establecido anualmente por la Ordenanza Impositiva correspondiente.

TITULO VI

- PARADAS

ARTICULO 50°.- La cantidad y lugar de paradas, el número de plazas en cada una como así también las modificaciones ulteriores serán determinadas y dispuestas por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con el interés público. Su ocupación será circunstancial y de ninguna manera será exclusiva o excluyente de algún coche taxímetro. Únicamente podrán hacer uso de ellas los conductores-propietarios y empleados-conductores de las licencias de la localidad en la cual se encuentre la parada.

ARTICULO 51°.- Los coches taxímetros deben ser alineados en la parada en correcta formación, observando todas las disposiciones de la reglamentación de tránsito y las especiales que le sean aplicadas.

ARTICULO 52°.- Los coches taxímetros no podrán estar estacionados en otro lugar que no sea la parada que le corresponda. En caso de estacionamiento desocupado fuera de la parada, el

aparato taxímetro debe estar enfundado, sin poder entrar en servicio.

TITULO VII

- TARIFA
-

ARTICULO 53°.- Fijase el siguiente cuadro tarifario para el servicio público de taxis, de acuerdo al período del año en el cual preste la actividad:

- 1) Bajada de bandera: equivalente a diez (10) fichas.
- 2) Cada 120 mts. de recorrido: equivalente a 1 ficha.
- 3) Cada minuto de espera: equivalente a dos (2) ficha.
- 4) Uso de baúl siete (7) ficha.

ARTICULO 54°.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a actualizar la tarifa mediante Decreto Ad-Referendum del Honorable Concejo Deliberante, con fecha 1 diciembre, 1 de abril y 1 agosto.

ARTICULO 55°.- Le está prohibido al conductor cobrar un importe superior al que marque el aparato taxímetro, excepto en los casos especiales establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 56°.- Cuando un pasajero no llegue a destino por causas que no le sean imputables, abonará el viaje solamente por la distancia recorrida según lo que marque el aparato taxímetro.

ARTICULO 57°.- En la parte posterior del asiento delantero deberá colocarse la tarifa vigente (copia autenticada por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad del Partido de La Costa), en forma visible constando, además, el

número de licencia, nombre y apellido del propietario-conductor y empleador-conductor.

TITULO VIII

- SANCIONES

CAPITULO I - EN GENERAL

ARTICULO 58°.- El incumplimiento de las disposiciones impuestas por la presente Ordenanza o las del Decreto Reglamentario que en consecuencia dicte el Departamento Ejecutivo serán sancionadas con multas graduables cuyo mínimo o máximo se aplicará tomando en consideración a la falta cometida y los antecedentes de sanciones.

ARTICULO 59°.- Independientemente de la multa y conforme a la gravedad del hecho o en caso de reincidencia, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la suspensión de la prestación del servicio hasta un período de seis meses y aún la cancelación de la licencia si hubiera contumacia o en otro supuesto establecido en este Reglamento.

ARTICULO 60°.- La multa debe obrarse dentro del tercer día de quedar firma la resolución que la imponga pudiendo disponer la suspensión del servicio hasta que se haga efectivo. Facúltase al Departamento Ejecutivo a la implementación de los medios idóneos que estime pertinentes para hacer efectiva la suspensión de referencia en cumplimiento a lo normado en el párrafo anterior.

CAPITULO II

- EN PARTICULAR.

ARTICULO 61º: - Las infracciones a los artículos que se mencionan a continuación serán sancionados con una multa de 100 módulos y hasta 500 módulos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 61º:

- 1) Renovar los empleados-conductores y los conductores-propietarios a su vencimiento la documentación reglamentaria y actualización de datos y recaudos (Artículos 10º y 11º).
- 2) Negarse a concurrir a dependencia policial o inspector municipal en caso de controversia en el servicio y siempre que lo solicite el pasajero (Artículo 30º).
- 3) Negarse a atender las llamadas que se realicen en la parada (Artículo 31º).
- 4) Infringir las obligaciones establecidas en el Artículo 35º, respecto a la prestación del servicio.
- 6) Utilizar otra vestimenta distinta a la normada en el Artículo 40º.
- 5) Violar el procedimiento de uso de taxímetro dispuesto en el Artículo 41º.
- 6) Detentar un derecho exclusivo de alguna parada (Artículo 51º).
- 7) No respetar las normas de estacionamiento en las paradas (Artículos 52º y 53º).
- 8) Violar las prohibiciones establecidas en el Artículo 43º.

ARTICULO 62º.- Las infracciones que se mencionan a continuación serán sancionadas con multas de quinientos (500) hasta un mil (1.000) módulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 61º:

- 1) No prestar el servicio en forma regular conforme lo dispuesto en el Artículo 21º. Esta infracción será acompañada en todos los casos con suspensiones de hasta seis (6)

meses y en caso de reincidencia con cancelación de la licencia.

- 2) Negarse a prestar servicio en la forma dispuesta en el Artículo 26º.
- 3) No respetar las normas de bajada de banderas y cobertura con funda del aparato taxímetro, normado en el Artículo 28º.
- 4) No realizar el viaje por trayecto más corto conforme lo normado en el Artículo 29º.
- 5) Iniciar el viaje con el aparato taxímetro no funcionando o funcionando en forma deficiente (Artículo 32º).
- 6) No llevar un ejemplar de esta Ordenanza cuando el taxi se encuentre en servicio (Artículo 36º).
- 7) No llevar el Libro de Quejas (Artículo 37º).
- 8) No llevar certificados de habilitación. (Artículo 38º).
- 9) No concurrir a las revisiones y controles periódicos (Artículo 44º).
- 10) No realizar las desinfecciones establecidas (Artículo 45º).
- 11) Sustituir la unidad de taxi, violando el procedimiento del Artículo 49º.
- 12) No respetar la tarifa de los Artículos 55º y 56º.
- 13) No colocar la planilla de tarifa según lo dispuesto en el Artículo 58º.
- 14) No respetar las normas de tránsito (Ley 5800) y otras.
- 15) Alterar el aparato taxímetro.
- 16) Falsear todo tipo de declaración jurada.
- 17) No pagar el canon en término.

TITULO IX

- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 63º. - Otórguese un plazo de cinco (5) años desde la promulgación de la presente

Ordenanza para la exigencia del Artículo 8° inciso "C".

ARTICULO 64°.- Deróganse las Ordenanzas 1930 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 65°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5256 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS). -

PROMULGADA POR DECRETO N°1747/2023

ORDENANZA N°5257

VISTO:

La actividad desarrollada por el Distrito Alfajorero del Partido de La Costa; y

CONSIDERANDO:

Que, este año se celebra la 9° edición de la Fiesta Provincial del Alfajor Costero. -

Que, este evento costero comenzó con la idea de celebrar la industria del alfajor local y los festejos pasaron por distintas etapas, que fueron convirtiendo a la Fiesta del Alfajor Costero en un clásico de las vacaciones de invierno. -

Que, la fiesta se desarrolla desde el año 2015 y su crecimiento año a año con el trabajo mancomunado de la Municipalidad de La Costa y los Productores locales, llevó a que sea declarada como un evento de carácter Provincial desde 2021.-

Que, contará con la participación de más de setenta (70) productores locales, más la invitación a productores de todo el país. -

Que, se trata de una celebración que trasciende el ámbito local y de la que participarán visitantes de toda la Provincia, en jornadas que incluyen juegos, degustaciones y actividades.-

Que, la fiesta posee un carácter itinerante, por lo que cada edición se lleva a cabo en distintas localidades del Partido de La Costa. -

Que, este tipo de festivales en las localidades del interior de nuestra Provincia, fomentan el turismo regional, la industria gastronómica y propician el desarrollo económico de las entidades y actores locales que año tras año, construyen tradición e identidad. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Institúyase en el ámbito del Partido de La Costa, en forma permanente la Fiesta Provincial del Alfajor Costero a realizarse anualmente durante el

receso invernol en las distintas localidades. -

ARTÍCULO 2°. - Declárese de Interés Legislativo a la Fiesta Provincial del Alfajor Costero-

ARTÍCULO 4°. - Felicitase al Distrito Alfajorero del Partido de La Costa, por la Fiesta Provincial del Alfajor Costero en su 9° edición y años venideros. -

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese la más amplia difusión. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5257 (CINCO MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y SIETE). -

PROMULGADA POR DECRETO N°1748/2023

ORDENANZA N°5260

VISTO:

El expediente N° 4122-000842/2022, referente a FACTIBILIDAD N° 10061676 ACADEMIA DE CONDUCTORES – SOLICITA DICTAMEN, y

CONSIDERANDO:

Que, dicha solicitud se realiza de acuerdo a lo requerido por la Ley 13.927 y su Decreto Reglamentario 532/09.-

Que, la Ley 13.927 expresa en su Artículo 4° Inc. B.1 que las Academias de Conductores deben contar con

habilitación Municipal, expedida por la Municipalidad de Origen. –

Que, la solicitud del presente motivo la incorporación de Ítem dentro de las Ordenanzas Tributarias, dando paso a la reglamentación para la habilitación del servicio de Academias de Conductores. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°. - Denominase Escuela de Conductores Particulares a todo establecimiento, público o privado, que brinde cursos teóricos y/o prácticos para la preparación de los ciudadanos con el fin de obtener una licencia de conducir o volver a obtener una.

ARTICULO 2°. - Cualquier persona física o jurídica legalmente constituida puede ser titular de una Escuela de Conducción, que tenga por finalidad impartir de forma profesional la enseñanza de los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación vehicular a los aspirantes a obtener la licencia de conducir.

DE LA HABILITACION

ARTICULO 3°. - A los fines de obtener la habilitación como Escuela de Conductores Particulares, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer local habilitado, el que deberá contar con al menos, una oficina de prestación de servicios para impartir los cursos teóricos y un sector de recepción e informes.
- b) Poseer como mínimo un vehículo, acorde con la enseñanza a impartir, que deberá reunir las condiciones establecidas en la presente norma. (Presentar nómina de los vehículos que se pretendan habilitar para desarrollar la actividad).
- c) Poseer cobertura de seguros de cada uno de los vehículos a habilitar y aquellos que cubran los eventuales daños y lesiones que puedan causar a terceros con motivo de la enseñanza.
- d) No tener personal, socios directivos vinculados de manera alguna con las dependencias de la secretaría de Control (Dirección General de Transporte, Dirección General de Tránsito y Dirección General de Inspección General).
- e) Contar con programa de clases teóricas y prácticas que se desarrollarán, sujeto a la aprobación de la División Licencias de Conducir, dependiente de la Dirección Gral. de Transporte y del Registro Único de Infractores de Tránsito (R.U.I.T.).

ARTICULO 4°.- Aquella Escuela que haya obtenido la habilitación municipal deberá inscribirse en el Registro Único de Infractores de Tránsito (R.U.I.T.), que tiene a su cargo el Registro de las Escuelas de Conductores Particulares, dependiente de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial del Ministerio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y que actuará como ente registral de la Escuela de Conductores y otorgará, de corresponder, un "Certificado de Registración" en marco de la Ley N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09.

ARTICULO 5°.- Las academias deberán llevar un Libro-Registro rubricado por la Dirección General de Transporte de la Municipalidad de La Costa, donde se asentarán las altas y bajas de los vehículos e instructores que se desempeñen en las mismas y otro libro similar donde se registrará la aprobación del curso teórico. Los referidos libros deberán ser presentados ante las autoridades competentes que los requirieran.

ARTICULO 6°.- Las Escuelas de Conductores Particulares deberán poseer como mínimo un instructor profesional, matriculado por el Registro Único de Infractores de Tránsito.

ARTICULO 7°.- La autorización de funcionamiento de las Escuelas de Conductores Particulares caducará cuando medie alguna de las siguientes causales:

- a) Fallecimiento del titular.
- b) Disolución de la persona jurídica.
- c) Falta de funcionamiento de la

- escuela por el término de noventa (90) días sin justa causa.
- d) Efectuar propaganda prometiendo o asegurando la obtención de la licencia de conductor.
 - e) Haber sido condenado algún titular por acto doloso del que resulte perjudicado un usuario del servicio o inhabilitado por el R.U.I.T.
 - f) Clausura del local por parte de la Dirección General de Inspección General y/o Área Municipal correspondiente.
 - g) Secuestro de una unidad destinada a las clases prácticas por infracción a las normas de tránsito vigentes.
 - h) Aplicación de tres (3) sanciones, dentro de un mismo año calendario, por incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente.

DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 8°. - Podrán ser personas físicas o jurídicas legalmente constituidas:

- a) Para el caso de las personas físicas, deberán acreditar su identidad mediante el documento pertinente, poseer Licencia de Conducir expedida por la Municipalidad de La Costa. Presentar certificado de

antecedentes penales, certificado de domicilio en el Partido de La Costa y certificado de antecedentes expedido por el R.U.I.T. y el RENAT.

- b) Ninguna persona física o quienes resulten integrantes de la persona jurídica como director, socio o presidente podrá registrar más de dos faltas graves contravencionales en el período de dos años anteriores al momento de la solicitud de la habilitación municipal.
- c) En caso de las personas jurídicas, deberán presentar además copia certificada por Escribano Público del acta constitutiva, estatutos y última designación de autoridades, debiendo tener domicilio social en el Partido de La Costa. La disolución de la misma producirá la caducidad automática de la habilitación otorgada.

DE LOS INSTRUCTORES

ARTICULO 9°. - Obtendrá la matrícula de instructor de Escuela de Conductores Particulares quien dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años.
- b) Tener aprobado el ciclo básico de educación secundaria o en curso.
- c) Poseer Licencia de Conducir expedida por la Municipalidad de La Costa, con las categorías para las cuales posea matrícula de instructor.
- d) Tener domicilio real en el Municipio de La Costa.

- e) No tener antecedentes desfavorables en el ámbito provincial expedidos por el Ministerio de Seguridad y el R.U.I.T., y en el ámbito nacional los antecedentes expedidos por el Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos, el RENAT y Deudores Alimentarios.
- f) Contar con experiencia en la materia y aprobar un examen especial de idoneidad, cuyas pautas serán fijadas por el R.U.I.T.
- g) No podrá registrar más de dos faltas graves contravencionales en el período de dos (2) años anteriores al momento de la solicitud de la habilitación municipal.

ARTICULO 10°.- Cumplidos los requisitos exigidos por la presente, el aspirante recibirá de la Dirección General de Tránsito una matrícula habilitante que tendrá validez hasta la fecha de caducidad determinada por el R.U.I.T., el que se renovará por igual período, previo a la cumplimentación de los requisitos precedentemente citados. La matrícula habilitante podrá ser revocada por el R.U.I.T. o por la Dirección General de Transporte por decisión fundada.

DEL PROCESO DE ENSEÑANZA - APRENDIZAJE

ARTICULO 11°.- Las escuelas de conducción no podrán instruir a personas a las que le falte más de seis (6) meses para tener la edad mínima que exigen las Leyes

vigentes para obtener la licencia de conducir a la que aspira.

ARTICULO 12°.- Excluyese la circulación de los vehículos automotores de aprendizaje de las zonas de ruta, entradas a localidades, costaneras y centros comerciales, pudiendo transitar en esta área solo el conductor habilitado. Déjase establecido que los vehículos automotores de aprendizaje no podrán realizar la práctica de estacionamiento entre autos particulares ubicados en la vía pública, sólo podrán hacerla entre conos o vallados provistos por la academia respectiva.

DE LOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL APRENDIZAJE

ARTICULO 13°.- Los vehículos que se pretendan habilitar para las clases prácticas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Podrán contar con una vida útil de diez (10) años. Todos los plazos establecidos para la antigüedad del vehículo se contarán a partir de la primera inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor.
- b) Contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil y terceros transportados en la que se estipule claramente "destinado a auto escuela".
- c) Deben poseer doble comando, según la Ley Provincial de Tránsito y los Decretos Reglamentarios que a tal efecto se dicten.

- d) Poseer cinturón de seguridad para cursante e instructor.
- e) Al menos una unidad debe estar provista de cuentarrevoluciones para la enseñanza de hipoacúsicos.
- f) Contar en ambos lados con espejos retrovisores laterales externos y, cuando corresponda al vehículo un espejo retrovisor interior exclusivo para el instructor, sin perjuicio del propio para el conductor.
- g) La unidad debe contar con interruptor de luces que iluminaran los pedales, para las clases nocturnas.
- h) Aprobar la inspección técnica y verificación de documentación que efectuará la Dirección General de Transporte. Asimismo, deberán presentar certificado expedido por la Verificación Técnica Vehicular (VTV).
- i) Reunir condiciones de higiene y seguridad establecidas en la Ley de Tránsito y su Decreto Reglamentario vigente, así como también efectuar desinfecciones en forma semestral.
- j) Las unidades habilitadas deberán llevar sobre el techo un letrero doble faz en fondo amarillo vial y letras negras con la leyenda "auto escuela" con una medida mínima de 50cm. de ancho por 20 cm. de alto y que contará con iluminación permanente. Este letrero deberá ir apoyado sobre su

base e instalado mediante elementos que permitan su fijación y óptima visualización por los demás conductores.

k) En ambas puertas laterales se plicará un círculo que deberá medir entre 27 y 30 cm. de diámetro, pintado o ploteado con la inscripción "Auto Escuela", "Habilitación Municipal N° y el nombre de la firma propietaria

ARTICULO 14°. - Es obligación portar en los vehículos escuela la documentación exigida por Ley, documento de salud laboral del instructor, certificado de aptitud física emitido por organismo público o privado, licencia de conducir expedida por la Municipalidad del Partido de La Costa del instructor, carnet de instructor matriculado y certificado de desinfección vigente del automóvil.

ARTICULO 15°. Está terminantemente prohibido colocar en los vehículos leyendas, inscripciones, calcomanías y cualquier tipo de publicidad y/o propaganda, no vinculada con la academia de conducir.

ARTICULO 16°. - El o los titulares de la Escuela de Conducción deberán comunicar fehacientemente a la Dirección General de Transporte y dentro de los dos (2) días hábiles administrativos las altas y bajas de los vehículos que integran la flota con que la escuela desarrolla sus actividades, así como las altas y bajas de los instructores.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 17°- Serán penadas con multa de 100 a 500 módulos, las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, según la gravedad de la falta, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

ARTICULO 18°. - Se procederá al secuestro del vehículo en los casos de infracción previstos en el artículo 14° de la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19°- Las escuelas de conducción habilitadas a la fecha, contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuarse a las disposiciones de la presente. Durante dicho plazo, la Dirección General de Transporte podrá otorgar permisos provisorios.

ARTICULO 20°- Todos los aspectos no previstos en la presente se regirán por la Ley Provincial N° 13927 que adhiere a las Leyes Nacionales n° 24.449, 26.363 y Decreto Provincial N° 0532/09.

ARTICULO 21-Comuníquese, al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

PROMULGADA POR DECRETO N°1749/2023

ORDENANZA N°5261

VISTO:

El Expediente N° 4122-001163-2023-00-000, referido a la escritura de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómico de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N°10.830, artículo 2° y 4° inciso d.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese en forma definitiva y gratuita el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente 1 del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. G – MANZ. 02 – PARC. 4 A, a la tenedora Sra. NORMA BEATRIZ SENA, DNI N° 22.719.104.-

ARTÍCULO 2°.- Declárese de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar las situaciones dominiales, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura. -

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente - a la operatoria y las respectivas formas de Escrituras Traslativas de Dominio, ante Escribanía General de

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 Artículo 4º inciso d.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5261 (CINCO MIL DOSCIENTO SESENTA Y DOS).-

PROMULGADA POR DECRETO N°1750/2023

ORDENANZA N°5262

VISTO:

El Expediente N° 4122-001251-2023-00-000, referido a la escritura de inmuebles en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómico de la familia afectada. -

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N°10.830, artículo 2º y 4º inciso d.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de

La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Adjudíquese en forma definitiva y gratuita el inmueble plantado en el núcleo habitacional de San Clemente 1 del Tuyú, que responde a la denominación Catastral: CIRC. IV – SECC. E – MANZ. 373 – PARC. 1 A – U.F. 7, a los tenedores Sr. LOFIEGO, FRANCISCO JOSE, DNI N° 7.835.422 y PORREZ, MARTA NOEMI, DNI N° 10.153.778.-

ARTÍCULO 2º.- Declárese de Interés Social las tramitaciones tendientes a regularizar las situaciones dominiales, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura. -

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escrituras Traslativas de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 Artículo 4º inciso d.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5262 (CINCO MIL DOSCIENTO SESENTA Y DOS).-

PROMULGADA POR DECRETO N°1751/2023

ORDENANZA N°5263

VISTO:

Los ruidos molestos, la contaminación sonora y la contaminación de gases tóxicos que emanan de las motos que poseen caños de escapes modificados, el malestar de los vecinos, el daño ambiental y acústico y la necesidad e importancia de aportar una solución a esta problemática; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta primordial impulsar normas de convivencia que sean respetadas por todos y todas. -

Que, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 establece los requisitos mínimos que deben tener todo móvil para circular. -

Que, específicamente en su artículo 33 inciso A, establece que los vehículos deben ajustarse a los límites reglamentarios sobre emanaciones y ruidos. -

Que, el artículo 48 inciso W de la mencionada Ley prohíbe circular en la vía pública a los vehículos que produzcan gases, ruidos, u otras emanaciones contaminantes del ambiente que excedan los límites reglamentarios. -

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 27 inciso 17 faculta a los Concejos Deliberantes a reglamentar la prevención y eliminación de las molestias que

afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro. -

Que, es menester poner freno a la circulación de motocicletas y ciclomotores con caños de escape abiertos y/o modificados mediante colocación de los denominados "expansivos" y /u otros dispositivos sonoros utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos, distorsionando los sonidos originales de la moto que normalmente y de forma obligatoria vienen con un silenciador incorporado. -

Que, a los efectos de la presente, se considerará como ruido excesivo con afectación al público los que excedan los niveles máximos conforme a los establecido por la OMS, para el caso de las motocicletas de cualquier tipo, más de 80 decibeles "A" (D.B.A).

Que, la Ordenanza General N°27 de la Provincia de Buenos Aires, fija para todos los partidos de la Provincia, el régimen para la erradicación de ruidos molestos y parásitos.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese en toda la jurisdicción del Partido de La Costa, la circulación de motocicletas, ciclomotores y similares, de cualquier tipo y cilindrada con caños de escapes abiertos y/o modificados mediante la colocación de escapes

libres, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con los llamados "sistemas expansivos". utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos.

ARTICULO 2º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo para que, a través del Área correspondiente o la autoridad de aplicación que designe, proceda al secuestro de motocicletas y ciclomotores mencionados en el artículo precedente. El acta de infracción hará especial mención a los Artículos 33º Inc. a y 48º Inc. w de la Ley 24.449 y Artículo 74º del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires y/o Código de Faltas Municipal.

ARTICULO 3º.- Todo vehículo secuestrado deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder recuperar su autorización para circular:

1. Haber abonado la infracción correspondiente, que establece la normativa vigente y cumplir con los requerimientos que a tal efecto se establezca.
2. Ser retirada del depósito por su titular registral.
3. Reemplazar la parte defectuosa o dañada y dotar al vehículo de un repuesto homologado antes del retiro de la unidad, la parte retirada será decomisada y sujeta a compactación o destrucción previa disposición del juzgado de faltas interviniente. Poniendo énfasis en la eliminación de las adulteraciones que motivaron la falta.

ARTICULO 4º.- Solicitase al Departamento Ejecutivo la

realización de una campaña de concientización sobre los términos de la presente. -

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N°4, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5263 (CINCO MIL DOSCIENTO SESENTA Y TRES). -

PROMULGADA POR DECRETO N°1752/2023

ORDENANZA N°5264

VISTO:

El expediente HCD 000043-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación Tasa por servicios generales a favor de Geary, Juan Duncan – San Bernardo del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Geary, Juan Duncan, se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Strobell N° 5 Dto. 3 H de la localidad de San Bernardo del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 30 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la

Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Condónase el año 2021 el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble

del Señor Duncan Geary, Juan DNI 7.685.153 con domicilio en calle Strobell N° 5 Dtyo. 3 H de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. RR; Mzna. 13; L Mzna. -; Parc. 0008; U.F. 034; Cuenta 50611/3; Partida 121433.-

ARTÍCULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07

DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
5264 (CINCO MIL DOSCIENTO
SESENTA Y CUATRO).-

ORDENANZA N°5265

VISTO:

El expediente
HCD 000304-2022-D-000
Caratulado: "Solicitud de
condonación Tasa por servicios
generales por discapacidad a favor
de Nichea María Laura de la
localidad de Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por la Señora Nichea, María Laura
se solicita la condonación de deuda
de su propiedad, ubicada en calle 76
N° 681 de la localidad de Mar del
Tuyú.-

Que, a fs. 2 a 21
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. –

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo

Deliberante para el otorgamiento de
condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación.-

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descripta precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del
requerente de hacer lugar al pago de
las tasas municipales, siendo
menester proceder al dictado del
acto administrativo correspondiente.
-

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de
La Costa en uso de las facultades
que le confiere la Ley Orgánica de
las Municipalidades sanciona con
fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Condonase desde el
año 2018 al año 2022 inclusive el
100 % de la deuda devengada en
concepto de tasas por servicios
generales, por el inmueble de la
Señora María Laura Nichea DNI
24.185.240 con domicilio en calle 76
N° 681 de la localidad de Mar del
Tuyú; identificado catastralmente
como Circ. IV; Secc. UU; Mzna. 366;
L Mzna. -; Parc. 0014; L. Parc.: U.F.
00; Cuenta 89942/7; Partida 64293.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio
dispuesto precedentemente
alcanza solamente a la parte de la

Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.- //.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N°5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5265 (CINCO MIL DOSCIENTO SESENTA Y CINCO). -

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5266

VISTO:

El expediente
HCD 000025-2023-D-000
Caratulado: "Solicitud de
condonación Tasa por servicios
generales a favor de González María
Mercedes – Nueva Atlántis"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora González María Mercedes se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Cramer N° 2781 de la localidad de Mar del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 24 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la

Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Condonase hasta al año 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora González María Mercedes DNI 13.846.177 con domicilio en calle Cramer N° 2781 de la localidad de Nueva Atlántis; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. I; Mzna. 0268; L Mzna. -; Parc. 007; L. Parc.: U.F. 000; Cuenta 109401/0; Partida 94883.-

ARTÍCULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que

se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTÍCULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5266 (CINCO MIL DOSCIENTO SESENTA Y SEIS). -

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5267

VISTO:

HCD El expediente
000042-2023-D-000

Caratulado: "Solicitud de condonación Tasa por servicios generales a favor de Palacio Juana María Rita – Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Palacio, Juana María Rita se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 42 N° 632 de la localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 23 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera

viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Condonase hasta al año 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de

tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Palacio Juana María Rita DNI 11.534.847 con domicilio en calle Cramer N° 42 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0151; L Mzna. -; Parc. 007; L. Parc.: U.F. 003; Cuenta 88347/0; Partida 144891.-

ARTÍCULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N.º 5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5267 (CINCO MIL DOSCIENTO SESENTA Y SIETE).

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5268

VISTO:

El expediente HCD 000093-2023-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación Tasa por servicios generales a favor de Videla Ana María – Las Toninas"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Videla, Ana María se solicita la condonación de deuda de

su propiedad, ubicada en Avda. 7 N° 1460 duplex 14 de la localidad de Las Toninas. -

Que, a fs. 2 a 28 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Condónase hasta al año 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Videla Ana María, DNI 6.542.749 con domicilio en Avda. 7 N° 1460 Duplex 14 de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. R; Mzna. 084; L Mzna. -; Parc. 011; L. Parc.: B; U.F. 014; Cuenta 162256/2; Partida 163447.-

ARTÍCULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5268 (CINCO MIL DOSCIENTO SESENTA Y OCHO). -

PROMULGADA POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO CORRESPONDE SU VIGENCIA A PARTIR DEL 22/12/2023.

ORDENANZA N°5269

VISTO:

El expediente HCD 000080-2023-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación Tasa por servicios generales a favor de Ríos, Olga María – San Bernardo del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Ríos, Olga María se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 24 N° 2998 de la localidad de San Bernardo del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 22 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Condónase hasta al año 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Ríos Olga María, DNI 4.862.999 con domicilio en Calle 24 N° 2998 de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. W; Mzna. 0214; L Mzna. -; Parc. 001; L. Parc.: ; U.F. 000; Cuenta 100323/5; Partida 106145.-

ARTÍCULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5269 (CINCO MIL DOSCIENTO SESENTA Y NUEVE). -

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5270

VISTO:

El expediente HCD 000128-2023-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación Tasa por servicios generales a favor de Basílica Mercado Blanco de la localidad de Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Basílica Mercado Blanco se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 14 N° 5309 de la localidad de Mar del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 32 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la

facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°. - Condonase hasta al año 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el

inmueble de la Señora Basílica Mercado Blanco, DNI 94.331.361 con domicilio en Calle 14 N° 5309 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Q; Mzna. 0543; L Mzna. -; Parc. 001; L. Parc.: ; U.F. 000; Cuenta 117488/7; Partida 44116.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07

DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DELAÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5270 (CINCO MIL DOSCIENTO SETENTA).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5271

VISTO:

El expediente HCD 000140-2022-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación Tasa por servicios generales a favor de Tunich, María Rosa de la localidad de Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Tunich María Rosa se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Rosales N° 1520 de la localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 20 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Condonase hasta al año 2021 inclusive el 50 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Tunich, María Rosa, DNI 14.284.456 con domicilio en Calle Rosales N° 1520 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. D; Mzna. 01; L Mzna. P -; Parc. 020;

L. Parc.: ; U.F. 000; Cuenta 100439/9; Partida 83206.-

ARTÍCULO 2º.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5271 (CINCO MIL DOSCIENTO SETENTA Y UNO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5272

VISTO:

El expediente
HCD 000135-2023-D-000
Caratulado: "Solicitud de
condonación Tasa por servicios
generales a favor de Cuello, Carlos
Alberto – Las Toninas"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la
presentación de referencia iniciada
por el Señor Cuello, Carlos Alberto
se solicita la condonación de deuda
de su propiedad, ubicada en calle 11
N° 1143 de la localidad de Las
Toninas. –

Que, a fs. 2 a 36
obra copia de documentación
requerida para el otorgamiento del
beneficio. –

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al
Honorable Tribunal de Cuentas de la
Provincia de Buenos Aires sobre la
facultad del Departamento
Deliberativo para condonar deudas
por tributos municipales, la cual fue
respondida por el citado organismo
mediante nota de fecha 10 de Julio
de 2002.-

Que, por
Expte. 5300-3414/04 el Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
de Buenos Aires ha ratificado las
facultades del Honorable Concejo
Deliberante para el otorgamiento de

condonaciones de deudas por tasas
municipales. -

Que, la facultad
mencionada se fundamenta en lo
dispuesto por el Artículo 56° de la
Ley Orgánica de las
Municipalidades, atento a lo cual la
presente Ordenanza requiere del
voto de los dos tercios del total de los
miembros del Cuerpo para su
aprobación.-

Que, en virtud
de lo expuesto, este Honorable
Concejo Deliberante considera
viable hacer lugar a lo peticionado,
teniendo en cuenta la situación
descripta precedentemente, de la
que surge la imposibilidad del
requerente de hacer lugar al pago de
las tasas municipales, siendo
menester proceder al dictado del
acto administrativo correspondiente.
-

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de
La Costa en uso de las facultades
que le confiere la Ley Orgánica de
las Municipalidades sanciona con
fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Condonase hasta al
año 2022 inclusive el 100 % de la
deuda devengada en concepto de
tasas por servicios generales, por el
inmueble del Señor Cuello, Carlos
Alberto, DNI 16.387.096 con
domicilio en Calle 11 N° 1443 de la
localidad de Las Toninas;
identificado catastralmente como
Circ. IV; Secc. S; Mzna. 0156; L
Mzna. -; Parc. 003; L. Parc.: B ;
Cuenta 83446/5; Partida 53259.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio
dispuesto precedentemente
alcanza solamente a la parte de la

Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.

ARTICULO 3°.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5272 (CINCO MIL DOSCIENTO SETENTA Y DOS).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5273

VISTO:

El expediente HCD 000145-2023-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación Tasa por servicios generales a favor de Rotela Francisca Lorena – Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Rotela Francisca Lorena se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 13 bis N° 5583 de la localidad de Mar del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 28 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la

presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Condónase hasta al año 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Rotela Francisca Lorena, DNI 94.630.269 con domicilio en Calle 13 bis N° 5583 de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Q; Mzna. 0524; L Mzna. -; Parc. 009; L. Parc.: B ; Cuenta 128438/9; Partida 43927.-

ARTÍCULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al

Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5273 (CINCO MIL DOSCIENTO SETENTA Y TRES). -

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5274

VISTO:

El expediente
HCD 000150-2023-D-000
Caratulado: "Solicitud de
condonación Tasa por servicios

generales a favor de Torrano Clara María – Mar de Ajó”; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Torrano Clara María se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Tucumán N° 302 de la localidad de Mar de Ajó. -

Que, a fs. 2 a 27 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado,

teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - Condónase hasta al año 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Torrano Clara María, DNI 6.292.771 con domicilio en Calle Tucumán N° 302 de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. H; Mzna. 070; L Mzna. -; Parc. 013; L. Parc.: U.F. 01 ; Cuenta 3838/0; Partida 21873.-

ARTÍCULO 2°. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3°. - Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4°.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5274 (CINCO MIL DOSCIENTO SETENTA Y CUATRO).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5275

VISTO:

El expediente
HCD 000161-2023-D-000
Caratulado: "Solicitud de condonación Tasa por servicios generales a favor de Comelles Sergio Adrián – Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por el Señor Comelles Sergio Adrián

se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 102 N° 1577 de la localidad de Santa Teresita. -

Que, a fs. 2 a 24 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del

acto administrativo correspondiente.

-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Condónase hasta al año 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Comelles Sergio Adrián, DNI 16.940.995 con domicilio en Calle 102 N° 1577 de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 064; LMzna. -; Parc. 011; L. Parc.: A; U.F. 02 ; Cuenta 32377/4; Partida 161343.-

ARTÍCULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5275 (CINCO MIL DOSCIENTO SETENTA Y CINCO). -

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5276

VISTO:

El expediente HCD 000166-2023-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación Tasa por servicios generales a favor de Bobik Daiana Dalia – San Bernardo del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Bobik Daiana Dalia se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle Hernández N° 1140 de la localidad de San Bernardo del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 20 obra copia de documentación

requerida para el otorgamiento del beneficio. –

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de

las Municipalidades sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º. - Condónase hasta al año 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Bobik Daiana Dalia, DNI 33.707.879 con domicilio en Calle Hernández N° 1140 de la localidad de San Bernardo del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. W; Mzna. 080; L Mzna. -; Parc. 001; L. Parc.: A; U.F. 023 ; Cuenta 167752/5; Partida 167190.-

ARTÍCULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 5276 (CINCO MIL DOSCIENTO SETENTA Y SEIS).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**

ORDENANZA N°5277

VISTO:

El expediente HCD 000169-2023-D-000 Caratulado: "Solicitud de condonación Tasa por servicios generales a favor de Contreras María Cristina - San Clemente del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en la presentación de referencia iniciada por la Señora Contreras María Cristina se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 17 N° 3535 de la localidad de San Clemente del Tuyú. -

Que, a fs. 2 a 29 obra copia de documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la

correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales. -

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - Condónase hasta al año 2022 inclusive el 100 % de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Contreras María Cristina, DNI 5.693.265 con domicilio en Calle 17 N° 3535 de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. G; Mzna. 032; L Mzna. -; Parc. 004; L. Parc.: A; Cuenta 28992/6; Partida 15583.-

ARTÍCULO 2º. - El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales. -

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante. -

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE

CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN
SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 07
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO
5277 (CINCO MIL DOSCIENTO
SETENTA Y SIETE).-

**PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO
CORRESPONDE SU VIGENCIA A
PARTIR DEL 22/12/2023.**